



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A pesar de que el apoderado de la parte actora presenta memorial de subsanación, la demanda no se puede tener subsanada en razón a que el título ejecutivo objeto de esta demanda (contrato de compraventa), viene firmado únicamente por vendedora y compradora, de acuerdo al artículo 422 del C.G del P nos indica que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del **deudor o de su causante**,....*", por lo tanto las señoras CLAUDIA BAYONA CALIXTO y BEATRIZ BAYONA DE MOLINA, no hacen parte del mismo.

Conforme al numeral 6 del artículo 82, numeral 2 del artículo 84 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P, al no haber subsanado la demanda como se le indicó en el auto inadmisorio del 23 de junio de 2023, el juzgado **RECHAZA** la presente demanda.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente y los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra las señoras **YURY PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.434.615** y **TRINIDAD HERNANDEZ DE PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.174.448** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 224110000416.

1.- \$662.409,95, por el valor del capital de la cuota correspondiente al mes de febrero/2023, la cual debía ser cancelada el día 13 de marzo de 2023.

1.2.- \$638.594,30, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 11.3866% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de febrero/2023 comprendidos desde **14 de febrero de 2023 hasta el día 13 de marzo de 2023**, fecha en que se inició la mora.

1.3.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2023 a partir del día **14 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- \$668.691,76, por el valor del capital de la cuota correspondiente al mes de marzo/2023, la cual debía ser cancelada el día 13 de abril de 2023.

2.1.- \$956.898,78, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 11.3866% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo/2023 comprendidos desde **14 de marzo de 2023 hasta el día 13 de abril de 2023**, fecha en que se inició la mora.

Proceso No.50-001-40-03-007-2023-00571-00



2.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2023 a partir del día **14 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- \$675.455,90, por el valor del capital de la cuota correspondiente al mes de abril/2023, la cual debía ser cancelada el día 13 de mayo de 2023.

3.1.- \$950.134,64, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 11.3866% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de abril/2023 comprendidos desde **14 de abril de 2023 hasta el día 13 de mayo de 2023**, fecha en que se inició la mora.

3.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de abril/2023 a partir del día **14 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- \$681.865,19, por el valor del capital de la cuota correspondiente al mes de mayo/2023, la cual debía ser cancelada el día 13 de junio de 2023.

4.1.- \$943.725,35, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 11.3866% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de mayo/2023 comprendidos desde **14 de mayo de 2023 hasta el día 13 de junio de 2023**, fecha en que se inició la mora.

4.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2023 a partir del día **14 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- \$98.774.550,23, por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 13 de junio de 2023.

5.1.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir del día **14 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **A&S ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

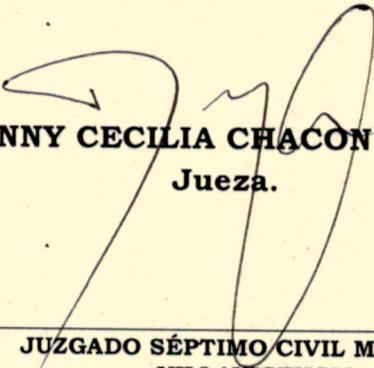
Veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-182456** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de los demandados **YURY PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.434.615** y **TRINIDAD HERNANDEZ DE PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.174.448**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

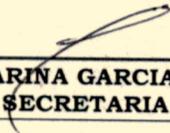
Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se librará mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibidem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, los señores **MAYRA LUZ SIERRA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.370.640** y **EDUARDO CALDERON TEJEIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.211** paguen a favor del **CONDominio BOSQUES DE ABAJAM CONJUNTO No.1**, identificada con el Nit **No.822.002.841-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$15.700,00 M/CTE, por concepto de gastos judiciales correspondiente del día 17 de febrero de 2017.

1.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **18 de febrero de 2017** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$15.700,00 M/CTE, por concepto de gastos judiciales correspondiente del día 29 de agosto de 2017.

2.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2017** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$19.249,00 M/CTE, por concepto de gastos judiciales correspondiente del día 14 de septiembre de 2017.

3.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **15 de septiembre de 2017** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2018.

4.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la



fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2018** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2018.

5.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$133.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2019.

6.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2019.

7.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- \$133.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2019.

8.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2019.

9.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- \$95.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2019.

10.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la



fecha de vencimiento **01 de abril de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2019.

11.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2019.

12.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2019.

13.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2019.

14.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2019.

15.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2019.

16.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la



fecha de vencimiento **01 de julio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2019.

17.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2019.

18.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2019.

19.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2019.

20.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2019.

21.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2019.

22.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la



fecha de vencimiento **01 de octubre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2019.

23.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2019.

24.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- \$149.300,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2019.

25.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2019.

26.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2019.

27.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2020.

28.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



29.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 29 de febrero de 2020.

29.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2020.

30.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2020.

31.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2020.

32.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2020.

33.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- \$142.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2020.

34.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2020.



35.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2020.

36.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2020.

37.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2020.

38.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2020.

39.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2021.

40.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2021.

41.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



42.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2021.

42.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2021.

43.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2021.

44.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2021.

45.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2021.

46.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2021.

47.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2021.



48.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2021.

49.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2021.

50.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

51.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2021.

51.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

52.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2022.

52.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

53.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2022.

53.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

54.- \$151.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2022.

54.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



55.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2022.

55.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

56.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2022.

56.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

57.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2022.

57.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

58.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2022.

58.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

59.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2022.

59.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

60.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2022.

60.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

61.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2022.



61.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

61.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2022.

61.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

62.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2022.

62.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

63.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2023.

63.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

64.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2023.

64.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

65.- \$158.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2023.

65.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

66.- \$180.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2023.

66.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



67.- \$180.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2023.

67.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

68.- Por las cuotas de administración ordinarias, retroactivos, cuotas extraordinarias, multas y/o sanciones que en lo sucesivo se causen, durante el transcurso del presente proceso, con sus respectivos intereses moratorios equivalente a uná y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecido, desde la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

38.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **MAYRA LUZ SIERRA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.370.640** y **EDUARDO CALDERON TEJEIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.211**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$7'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-84099** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MAYRA LUZ SIERRA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.370.640**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G del P:

- 1.- Revisada la demanda y sus anexos observa el despacho, que se trata de un contrato de compraventa celebrada entre dos partes, luego el documento base de esta ejecución es un título ejecutivo complejo, donde el demandante debe acompañar con el libelo la prueba de que él cumplió con el contrato, para poder reclamar el incumplimiento del contrato por parte del demandado.
- 2.- La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.
- 3.- Debe anexar la prueba legible: **contrato de compraventa de vehículo**, debidamente escaneado y de acuerdo a la cláusula segunda del mencionado contrato no se observa la forma ni la fecha en que se pagó dicho valor.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 27/07/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el Nit **No.860.034.313-7** contra el señor **MIGUEL FRANCISCO AGUILERA REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.643.513**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 390 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **2.1** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **NESTOR MENDOZA FIGUEREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.856.227** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.

1.- SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$78'530.718,00), que corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré objeto de la demanda, que corresponde a la totalidad de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$71.735.940), a partir del **7 de junio de 2023** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NESTOR MENDOZA FIGUEREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.856.227**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$117'700.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones donde sea titular la parte demandada **NESTOR MENDOZA FIGUEREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.856.227**, posea en **DECEVAL** solicitados en el escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$117'700.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de la entidad mencionada en el escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

De los anexos de la demanda, no se observa la prueba testimonial si quiera sumaria, por la cual se le requiere para que acredite la existencia del contrato verbal de acuerdo al numeral 1 del artículo 384 del C.G del P: “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria.”

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ALVARO BELTRAN NIÑO**, como apoderado judicial de las partes demandantes conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA